



**GlobalMUNers Conference
in New York City
#GMNYC2024**

Guía de Preparación Corte Internacional de Justicia (CIJ)



ÍNDICE

MENSAJE DE BIENVENIDA	3
TEMA I: APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO (CROACIA C. SERBIA)	8
PREGUNTAS CLAVES PARA EL DESARROLLO DEL TEMA	10
TEMA II: SOLICITUD DE INTERPRETACIÓN DEL FALLO DE 31 DE MARZO DE 2004 EN LA CAUSA RELATIVA A AVENA Y OTROS NACIONALES MEXICANOS (MÉXICO C. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)	11
PREGUNTAS CLAVES PARA EL DESARROLLO DEL TEMA	15
REFERENCIAS	16

MENSAJE DE BIENVENIDA

Distinguidos (as) Magistrados (as):

En nombre del equipo a cargo de la simulación de la Corte Internacional de Justicia, el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, es un placer darles la más cordial bienvenida a esta segunda edición de “GlobalMUNers Conference in New York City 2024” (GMNYC2024). En esta ocasión, tendremos la gran oportunidad de trabajar juntos y vivir una experiencia inolvidable.

Los exhortamos, a que en su carácter de Magistradas y Magistrados, se den la oportunidad de expandir sus horizontes, de construir argumentos jurídicos sólidos para compartirlos con seguridad y escuchar con respeto los de los demás. Que sirva esta experiencia para detonar sus habilidades y trabajar en sus áreas de oportunidad, haciendo siempre el mayor y el mejor de sus esfuerzos.

Mi nombre es Angelica Yazmin Lara Garcia y me desempeñaré como Magistrada Presidenta. Soy de la Ciudad de Guadalajara. Tengo 20 años y soy estudiante de 5to semestre de la Licenciatura de Abogado en la Universidad de Guadalajara. He participado en Modelos de Naciones Unidas desde el año 2020, destacando mi participación como Secretaria General del Modelo de las Naciones Unidas para el Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara (ONU SEMS 2021) y representante de la Universidad de Guadalajara en el GMNYC 2023. Además, fui Embajadora de la Cumbre Internacional del Hábitat 2022 y organizadora en el colectivo conectar de la Cumbre Climática Juvenil de Jalisco 2023.

En calidad de Magistrado Vicepresidente nos acompañará Jaime Miguel Moreno Garavilla Gómez, de nacionalidad mexicana, con 19 años de edad y estudiante del segundo semestre de la Licenciatura en derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Jaime lleva siete años participando en los Modelos de las Naciones Unidas y ha tenido la oportunidad de estar en diversos encuentros tanto nacionales como internacionales. De igual manera, ha participado como conferencista durante la Semana Nacional de la Educación Financiera ediciones 2021 y 2022, un evento impulsado por distintas instituciones del Gobierno Federal Mexicano. Asimismo, tuvo la oportunidad de desempeñar el cargo de Secretario General en el Modelo de las Naciones Unidas “WILLMUN 2023”.

Finalmente, les deseamos el mejor de los éxitos; aprendan, disfruten y diviértanse. Confíen en ustedes mismos, siéntanse lo que son: ciudadanos del mundo, capaces de hacerse escuchar por medio de la palabra amigable, documentada y sincera, conduciéndose siempre con valores. Así pues, estamos a sus órdenes y atentos para recibir sus escritos de argumentación a través del correo electrónico: cij.gmnyc2024@globalmuners.org.

¡Muchas felicidades y sean bienvenidos una vez más, Magistrados de la Corte Internacional de Justicia!

S.E. Angélica Yazmin Lara García

Magistrada Presidenta de la Corte Internacional de Justicia (CIJ)

S.E. Jaime M. Moreno Garavilla Gómez

Magistrado Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia (CIJ)

GENERALIDADES DEL COMITÉ

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas (1945), tiene una rica historia que se remonta a la creación de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI). Para facilitar el entendimiento cronológico la historia en eventos relevantes de la CIJ:

Año	Evento
1919	Se considera la idea de una corte internacional tras la Primera Guerra Mundial.
1920	Establecimiento de la Corte Permanente de Justicia Internacional como parte de la Liga de Naciones en La Haya.
1945	Creación de las Naciones Unidas (ONU) para reemplazar a la Liga de Naciones después de la Segunda Guerra Mundial. La Corte Permanente de Justicia Internacional se convierte en la Corte Internacional de Justicia (CIJ), principal órgano judicial de la ONU.
1946	Primera sesión de la CIJ en la sede permanente en La Haya, Países Bajos.
1947	La CIJ emite su primera opinión consultiva sobre la "Ley de inmunidades diplomáticas".
1978	Reglamento de la Corte Internacional de Justicia adoptado el 14 de abril.
2004	Caso "Avena y Otros Mexicanos" (México vs. Estados Unidos): la CIJ emite un fallo sobre la violación de derechos consulares a nacionales mexicanos detenidos en Estados Unidos.
2007	Caso Bosnia y Herzegovina vs. Serbia y Montenegro: la CIJ emite un fallo sobre el genocidio en la guerra de Bosnia.
Actualidad	La CIJ continúa abordando casos contenciosos y consultivos, contribuyendo a la resolución de disputas internacionales y la interpretación del derecho internacional.

(Elaboración propia con datos de la CIJ/summaries 1948-1991/ 2003-2007)

La Carta de las Naciones Unidas establece la base legal para la creación y el funcionamiento de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en su capítulo **XIV: La Corte Internacional de Justicia**. En el **artículo 92**:

“La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.” (Estatuto de la CIJ, 1945).

El estatuto mencionado en el **artículo 92** es el documento fundamental que establece la estructura y funciones de la Corte. Se compone de cinco capítulos en los que se explica y desarrolla todo el funcionamiento de la Corte. Cada uno de sus capítulos aborda un tópico en especial, destacamos en contenido del Capítulo segundo sobre la competencia de la Corte, en su **Artículo 36 fracción primera y segunda y sus secciones 2, 3 y 4**:

1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre (...)

1. Cualquier cuestión de derecho internacional;
2. La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;
3. La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional. (...) (Estatuto de la CIJ, 1945)

Dichas consideraciones enmarcan el trabajo de la CIJ dentro de las Naciones Unidas y la manera en la que puede intervenir y la manera en la que se vincula con el derecho internacional de cada Estado miembro.

FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) al ser el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, fue establecido con dos objetivos: el primero contencioso en el que tiene la facultad de resolver disputas legales entre Estados que acuden voluntariamente a su jurisdicción. Pueden presentar casos relacionados con cuestiones de fronteras, derechos humanos, tratados, entre otros. (CIJ, 2022); y el segundo consultivo en el que proporciona asesoramiento legal y emite dictámenes en forma de opiniones consultivas sobre cuestiones legales planteadas por órganos de la ONU y agencias especializadas. (CIJ, 2022).

Está compuesta por 15 jueces elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de la ONU. Los jueces sirven términos de nueve años y pueden ser reelegidos (Estatuto de la CIJ, 1945). Y sus fuentes de derecho aplicables o principios jurídicos son las convenciones y tratados internacionales además de la base de principios legales generales y acuerdos internacionales. Su labor contribuye al desarrollo y la interpretación del derecho internacional (CIJ, 2022).

Para realizar la explicación del cómo opera jurídicamente la Corte se hará una tabla de derecho comparado del funcionamiento de la CIJ y cómo generalmente funciona el ordenamiento jurídico en un estado miembro:

Aspecto	Corte Internacional de Justicia (CIJ)	Cortes Nacionales de los Estados Miembros
Autoridad	Órgano judicial principal de las Naciones Unidas para resolver disputas entre Estados.	Órganos judiciales dentro de un Estado específico, encargados de interpretar y aplicar el derecho nacional.
Jurisdicción	Jurisdicción internacional, resuelve disputas entre Estados soberanos.	Jurisdicción nacional, se ocupa de casos dentro de las fronteras del Estado correspondiente.

Obligatoriedad	Las sentencias son vinculantes para las partes en disputa y deben ser acatadas.	Las sentencias son vinculantes para las partes en el caso, y deben ser ejecutadas de acuerdo con el derecho nacional.
Cumplimiento	No hay un mecanismo automático de ejecución. La implementación depende de la voluntad de las partes y de la cooperación internacional.	Los sistemas legales nacionales generalmente tienen mecanismos de ejecución directa, y las sentencias suelen ser implementadas por las autoridades locales.
Sanciones por Incumplimiento	La CIJ no tiene un sistema de sanciones directas. Las partes pueden buscar medidas adicionales, como medidas diplomáticas o acuerdos para resolver el incumplimiento.	En los sistemas legales nacionales, el incumplimiento puede resultar en acciones legales adicionales, como multas, arresto u otras sanciones previstas por el derecho nacional.
Efecto en el Derecho Interno	Las sentencias de la CIJ no tienen un impacto directo en el derecho interno de los Estados.	Las sentencias de las cortes nacionales son vinculantes dentro del sistema legal interno del Estado respectivo. Pueden tener efectos precedentes en decisiones futuras.
Apelación	No hay un proceso de apelación en la CIJ.	Los sistemas judiciales nacionales a menudo cuentan con instancias de apelación, permitiendo la revisión de decisiones en instancias superiores.
Flexibilidad y Adaptabilidad	La CIJ puede ofrecer flexibilidad y adaptabilidad en la resolución de disputas internacionales complejas.	Las cortes nacionales son más adaptables a la diversidad de leyes y contextos culturales dentro de su jurisdicción.

(Elaboración propia con datos del Estatuto CIJ, 2022)

Finalmente, el procedimiento de la Corte se divide en fases:

1. **Presentación de la Demanda/ Opinión consultiva:** (artículo 40, 43 y 65, Estatuto CIJ)
 - Un Estado presenta una demanda contra otro Estado ante la CIJ.
 - Se debe cumplir con los requisitos formales establecidos por el Estatuto de la CIJ.
2. **Jurisdicción:** (Artículo 36 y 37, Estatuto CIJ)
 - La CIJ evalúa su jurisdicción sobre el caso.
 - Debe haber consentimiento de ambas partes o una base jurídica que establezca la competencia de la Corte.

3. **Notificación y Designación de Agentes:** *(artículo 42, Estatuto CIJ)*
 - Las partes notifican su elección de agentes y representantes legales.
 - Estos representantes presentarán los argumentos y evidencias en nombre de sus respectivos Estados.
4. **Escritos de Memoriales:** *(artículo 43, Estatuto CIJ)*
 - Ambas partes presentan sus argumentos por escrito (memoriales) ante la CIJ.
 - Los memoriales contienen los hechos relevantes, argumentos legales y evidencias pertinentes.
5. **Presentación de Pruebas:** *(artículo 40, Estatuto CIJ)*
 - Las partes pueden presentar pruebas adicionales para respaldar sus argumentos.
 - Esto puede incluir testimonios de expertos, documentos oficiales, tratados, etc.
6. **Audiencias Públicas:** *(artículo 46, estatuto CIJ)*
 - La CIJ organiza audiencias públicas donde las partes presentan oralmente sus argumentos.
 - También se pueden realizar interrogatorios y contrainterrogatorios de testigos y expertos.
7. **Intervenciones de Terceros:** *(Artículo 62 y 63, Estatuto CIJ)*
 - Otros Estados o entidades pueden solicitar intervenir en el caso.
 - La CIJ decide si permite estas intervenciones y bajo qué condiciones.
8. **Deliberación y Sentencia:** *(artículo 54 a 56, Estatuto CIJ)*
 - Los jueces de la CIJ deliberan sobre el caso.
 - Emiten una sentencia que puede incluir decisiones sobre responsabilidades, reparaciones y cualquier otra medida adecuada.
9. **Cumplimiento de la Sentencia:** *(artículo 59 y 60, Estatuto CIJ)*
 - Una vez emitida la sentencia, los Estados involucrados deben cumplirla.
 - La CIJ puede supervisar el cumplimiento y, en caso de incumplimiento, tomar medidas adicionales.
10. **Finalización del Caso:**
 - Una vez que se cumple la sentencia y se resuelven todas las cuestiones relacionadas, el caso se considera cerrado.

En esta simulación de la Corte Internacional de Justicia será la fase 8, de deliberación y sentencia la que realizaremos durante la GMNYC2024, por lo que se abordarán los temas desde la perspectiva del derecho internacional, jurídica y objetiva y no desde la postura de algún estado miembro.

TEMA I: APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO (CROACIA C. SERBIA)

La convención para la prevención y la sanción del Delito de Genocidio es un documento que aprobó la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948 y que entró en vigor el 12 de enero de 1951. El impulsor principal de este documento fue el jurista polaco Raphael Lemkin, quien huyendo de la persecución nazi llegó a los Estados Unidos y acuñó el término “genocidio”, al que definió como: “la puesta en práctica de acciones coordinadas que tienden a la destrucción de los elementos decisivos de la vida de los grupos nacionales, con la finalidad de su aniquilamiento” (Elorza. A, 2014).

La Convención contra el Genocidio motivó la creación del Tribunal Internacional de Justicia (TIJ) en 1945, también llamada Corte Internacional de Justicia (CIJ), pues de acuerdo con la idea –muy acertada– de Lemkin, “un ataque contra un grupo humano equivale a atentar contra la humanidad, y por ello la ley contra el genocidio debiera ser adoptada por todas las naciones del mundo”. Ahora, este documento es el resultado de un gran esfuerzo multilateral, pero sobre todo de un período inefable en la historia de la humanidad, un “crimen sin nombre” como lo llamó Winston Churchill (Elorza. A, 2014).

La Convención precitada es un acuerdo suscrito por 150 Estados miembros de las Naciones Unidas, comprometidos por prevenir y sancionar todo acto vinculado con el genocidio mediante la cooperación internacional, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, pues es un delito de derecho internacional que ha infligido grandes pérdidas en la humanidad, tal como lo refiere el artículo primero de la CPSDG.

En ese sentido y tras presuntas violaciones a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el 2 de julio de 1999 el Gobierno de la República de Croacia presentó una demanda en contra de la entonces República Federativa Socialista de Yugoslavia ante la Corte Internacional de Justicia; posteriormente, el 1 de marzo de 2001 Croacia ingresó su memorial ante este mismo órgano judicial. Estos hechos tuvieron como antecedente el litigio de Bosnia y Herzegovina v. Yugoslavia para la aplicación de la CPSDG. Merece la pena recordar que en una carta enviada el 5 de febrero de 2003 Yugoslavia le notificó a la Corte que después de la aprobación y promulgación de la Carta Constitucional de Serbia y Montenegro por la Asamblea de la República Federativa de Yugoslavia había pasado a denominarse “Serbia” y “Montenegro”; cuando el segundo se declaró independiente el 3 de junio de 2006, Serbia se convirtió en el único demandado según lo declaró la CIJ en su fallo del 18 de noviembre de 2008 (CIJ, 2019, p.117).

En el memorial que Croacia presentó ante la CIJ sostuvo que Serbia era responsable del incumplimiento de la Convención contra el Genocidio por los hechos sucedidos en Croacia entre 1991 y 1995, iniciados –según lo expuso el demandante– cuando el Gobierno de la República de Serbia tomó el control del Ejército Nacional Yugoslavo y de un tercio del territorio de la ex-república socialista de Croacia, hechos entre los que destacan el conflicto armado del 25 de junio de 1991 entre las fuerzas armadas de Croacia y las fuerzas serbias que se oponían a su independencia; el fracaso del plan Vance y de la UNPROFOR entre 1992 y 1995, esfuerzos que pretendían buscar el alto al fuego, la desmilitarización del territorio croata controlado por serbia, el regreso de los refugiados y la creación de condiciones favorables a una solución política permanente al conflicto. Mientras que, en la contrademanda, Serbia declaró que la propia Croacia había infringido la Convención con la puesta en marcha de la “Operación Tormenta”, un

movimiento militar desplegado por las fuerzas croatas en agosto de 1995, que tenía por objetivo la expulsión de los serbios que habitaban en la zona de Krajina, operación con la que Croacia logró recuperar el control de la mayor parte del territorio que había perdido (CIJ, 2015, p. 152).

La competencia de la Corte se encontraba limitada a la interpretación, aplicación o ejecución de la CPSDG frente a las controversias entre las partes según lo dispuesto por el artículo IX de la Convención. Por lo tanto, la CIJ procedió a determinar si efectivamente se habían actualizado las hipótesis normativas establecidas en el artículo II de la Convención relativas a la definición del delito de genocidio, para lo que consideró los elementos subjetivos o *mens rea* –la intención de perpetrar una conducta ilícita– y los elementos objetivos o *actus reus* –acto culpable– (Hernández. G, 2016, p. 131).

Por lo que hace al *actus reus*, la Corte afirmó que Croacia había logrado probar los hechos referidos en el artículo II incisos a) y b) de la Convención, relativos a la matanza de miembros del grupo y lesión grave a su integridad física o mental como consecuencias de las acciones emprendidas por las fuerzas serbias y el Ejército Popular Yugoslavo. No obstante, también estimó que Croacia no logró probar que los hechos llevados a cabo por el EPY y las fuerzas serbias en contra del grupo nacional croata hubieran sido “cometidos en una forma y escala que implique la destrucción total o parcial del grupo” (Hernández. G, 2016, p. 132).

Lo anterior, fundado en el criterio de la CIJ en el sentido que el genocidio es un delito de *dolus specialis*, es decir, que debe existir la intención específica de destruir un grupo particular de forma total o parcial. Y en este caso, la Corte analizó que “no se llevó a cabo con la intención de destruir a los croatas, sino de forzarlos a dejar el territorio en aras de que se pudiera dar un Estado denominado por el ideal nacionalista serbio”, de este modo, resolvió que el Ejército Popular Yugoslavo y las fuerzas serbias “causaron sufrimiento a los croatas en su condición de enemigos, en términos militares y no por su condición de miembros del grupo croata; por lo tanto, Croacia no logró evidenciar la intención de genocidio establecida en el artículo II inciso c) de la Convención (Hernández. G, 2016, p. 134).

Además, aunque la Corte encontró indicios de genocidio en algunos de los casos analizados en relación a lo sucedido entre 1991 y 1995 determinó que “la antigua Yugoslavia era un estado socialista creado antes de la Convención” por lo tanto “no constituye una violación de la convención ya que no existía como estado antes de la existencia de ese pacto internacional”; criterio que estuvo motivado por el artículo 28 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, alusivo a irretroactividad de los mismos.

Por otro lado, Serbia, en su contra-memorial presentado el 1 de diciembre de 2009 “pretendía probar la intención [de Croacia a través de la “Operación Tormenta”] de destruir el grupo, a través de prueba directa, consistente en la transcripción de una reunión que sostuvieron los líderes croatas en Brioni el 31 de julio de 1995”. Sin embargo, la Corte después de analizar las transcripciones de Brioni, derivó en que se trataba de un plan militar contra los serbios que habitaban en Krajina y no de un ataque con la intención de destruir al grupo, de modo que tampoco se configuró el elemento subjetivo o *mens rea* para tipificar el delito como genocidio (CIJ, 2015, p. 500).

Así pues, la Corte desestimó las peticiones y pretensiones expuestas en la demanda de Croacia y la contrademanda de Serbia, del mismo modo, rechazó que los actos alegados por las partes hubieran tenido efectivamente lugar y que fueran contrarios a la Convención para la Protección y la Sanción del Delito de Genocidio, concluyendo que no encontraba probada la responsabilidad internacional de ninguno de los Estados inmersos en el litigio. Finalmente, la Corte Internacional de Justicia alentó a ambos países a cooperar para asegurar la paz y la estabilidad en la región.

PREGUNTAS CLAVES PARA EL DESARROLLO DEL TEMA:

1. De acuerdo con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, ¿de qué manera se configura el delito de genocidio, y cómo se aplican estos criterios al caso entre Croacia y Serbia?
2. ¿Cuáles son los principios generales del derecho internacional que guían la aplicación de la Convención en casos de genocidio, y en qué medida fueron respetados en el proceso entre Croacia y Serbia?
3. ¿Qué evoluciones se han presentado en la interpretación de la Convención que sean de utilidad para el conflicto entre Croacia y Serbia? ¿En qué medida se refleja esta evolución en la jurisprudencia internacional?
4. ¿De qué manera las decisiones tomadas por la Corte Internacional de Justicia se ajustan a los principios de la Convención y del derecho internacional?
5. ¿Qué precedentes ha sentado la aplicación de la Convención en este caso específico para futuros casos de genocidio, y cómo ha contribuido a consolidar el marco jurídico internacional para la prevención y sanción de este delito?

TEMA II: SOLICITUD DE INTERPRETACIÓN DEL FALLO DE 31 DE MARZO DE 2004 EN LA CAUSA RELATIVA A AVENA Y OTROS NACIONALES MEXICANOS (MÉXICO C. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Una solicitud de interpretación de un fallo de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) es un procedimiento legal en el que una de las partes involucradas en un caso ante la CIJ solicita a la Corte que aclare o intérprete ciertos aspectos específicos del fallo emitido. Esta solicitud se presenta cuando una de las partes considera que hay ambigüedades o falta de claridad en la decisión de la CIJ y busca aclaraciones adicionales. En la simulación de la CIJ en la GMNYC, se realizará un análisis e interpretación del fallo del 31 de marzo del año 2004 en la causa relativa a avena y otros nacionales mexicanos, en la que la Corte conformada por los 15 magistrados analizará el fallo y si este se encuentra conforme a derecho internacional, consular, así como su proceso.

CRONOLOGÍA DEL CASO

Evento	Fecha	Descripción
Detenciones y Convicciones Iniciales	1993-1999	Un grupo de ciudadanos mexicanos es detenido en varios estados de Estados Unidos y condenado a muerte por diversos delitos.
Presentación de la Demanda por México	Enero de 2003	México presenta una demanda contra Estados Unidos ante la CIJ, alegando la violación de los derechos consulares.
Decisión Provisional de la CIJ	5 Febrero de 2003	La CIJ emite una decisión provisional solicitando a Estados Unidos que suspenda las ejecuciones de los ciudadanos mexicanos.
Audiencias Públicas	15 y 19 Diciembre 2003	Se llevan a cabo audiencias públicas en la CIJ, donde México y Estados Unidos presentan sus argumentos y pruebas.
Sentencia de la CIJ	31 Marzo de 2004	La CIJ emite su sentencia declarando que Estados Unidos violó el Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares.
Recursos y Cumplimiento	2004-2019	Estados Unidos revisa los casos de los ciudadanos mexicanos afectados y proporciona algunas medidas de remedio.

(Elaboración propia con datos de la CIJ/summaries 2003-2007, p.40-51)

Procedimiento y argumento de las Partes:

La Corte recuerda que, en **enero de 2003, México presentó un caso contra Estados Unidos** por presuntas violaciones de la Convención de Viena sobre relaciones consulares. México fundamentó la competencia de la Corte en el Artículo 36 del Estatuto de la Corte y en el Protocolo facultativo adjunto a la Convención de Viena. También solicitó medidas provisionales, las cuales fueron indicadas por la Corte, incluyendo la suspensión de la ejecución de ciertos individuos y la obligación de informar sobre las medidas tomadas. (CIJ, Summaries 2003-2007, p.41-44)

Después de recibir las memorias¹ de México y Estados Unidos, la Corte decidió continuar con el procedimiento. México propuso enmendar sus presentaciones para incluir a dos nacionales más, pero la Corte rechazó esta solicitud. Además, México eligió a un **magistrado ad hoc**² debido a la falta de un magistrado de nacionalidad mexicana en la Corte. (CIJ, Summaries 2003-2007, p.41-44)

Se llevaron a cabo audiencias públicas en diciembre de 2003, durante las cuales ambas partes presentaron sus argumentos finales. México solicitó a la Corte que declarara que Estados Unidos violó sus obligaciones internacionales al arrestar, detener, juzgar y condenar a ciudadanos mexicanos sin notificarles su derecho consular, y solicitó reparaciones completas. (CIJ, Summaries 2003-2007, p. 41-44)

Por su parte, Estados Unidos argumentó que ajustó su conducta según el fallo previo de la Corte en un caso similar con Alemania, y solicitó que se desestimaran las pretensiones de México. La Corte luego consideró las excepciones presentadas por Estados Unidos sobre competencia y admisibilidad. Estados Unidos presentó excepciones alegando que ciertas alegaciones de México eran inadmisibles por diversas razones. Sin embargo, la Corte determinó que estas excepciones no eran válidas, y procedió a considerar los argumentos presentados por ambas partes sobre el fondo del caso. (CIJ, Summaries 2003-2007, p.41-44)

Análisis de fondo realizado de las pretensiones de México por la Corte Internacional de Justicia:

En primer lugar, México solicita a la Corte que determine si los Estados Unidos de América violaron sus obligaciones internacionales hacia México y sus nacionales, en virtud del párrafo 1 del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en relación con los 52 ciudadanos mexicanos condenados a muerte. México argumenta que los Estados Unidos infringieron estas obligaciones al no informar sin demora a los ciudadanos mexicanos detenidos sobre su derecho a notificación y acceso consular, tal como lo establece dicho artículo. La Corte

¹ Los escritos memoriales de ambos países son de suma importancia para comprender el fondo del caso Avena por lo que la mesa directiva de esta simulación de la CIJ para la GMNYC2024 recomienda ver el anexo de documentos de consulta y analizar el contenido de ambos memoriales.

² Según lo dispuesto en el Artículo 31.2 y 31.3 del Estatuto de la Corte, cuando un estado parte en un caso ante la Corte no tiene un magistrado de su nacionalidad entre los miembros de la Corte, puede seleccionar un magistrado especial o ad hoc para ese caso específico, siguiendo las disposiciones establecidas en los Artículos 35 a 37 del Reglamento de la Corte.

observa que esta interpretación del artículo 36, aunque controvertida, requiere una consideración cuidadosa. (CIJ, Summaries 2003-2007, p.45-48)

La Corte examina primero la cuestión de la nacionalidad de las personas afectadas, señalando que México debe demostrar que los 52 individuos mencionados en la demanda tenían ciudadanía mexicana en el momento de su detención. México presenta documentos como certificados de nacimiento y declaraciones de nacionalidad, que no son disputados por los Estados Unidos. Sin embargo, los Estados Unidos plantean dudas sobre la posible doble nacionalidad de algunas de estas personas. La Corte concluye que los Estados Unidos no han demostrado adecuadamente esta afirmación, y por lo tanto, determina que las obligaciones del artículo 36 sí se aplican a estos individuos. (CIJ, Summaries 2003-2007, p.45-48)

Luego, la Corte aborda la obligación de informar "sin demora". México argumenta que esta obligación implica informar a los detenidos sobre sus derechos consulares antes de que se tomen medidas potencialmente perjudiciales. Los Estados Unidos, por otro lado, sostienen que la interpretación de "sin demora" no implica inmediatez absoluta y que se deben considerar las circunstancias específicas de cada caso. La Corte concluye que, en la mayoría de los casos, los Estados Unidos no cumplieron con esta obligación de informar a los detenidos mexicanos sin demora. (CIJ, Summaries 2003-2007, p.45-48)

Después, la Corte analiza los aspectos a) y c) del párrafo 1 del artículo 36, que se refieren al derecho del detenido a comunicarse con su oficina consular y al derecho del consulado a visitar al detenido. La Corte determina que, debido a la falta de notificación adecuada por parte de los Estados Unidos, México se vio impedido de ejercer plenamente estos derechos consulares en la mayoría de los casos. (CIJ, Summaries 2003-2007, p.45-48)

Por último, la Corte examina el párrafo 2 del artículo 36, donde México argumenta que los Estados Unidos no realizaron un examen efectivo de las condenas afectadas por las violaciones del párrafo 1 del artículo 36. La Corte encuentra que, si bien existen procedimientos de revisión judicial y clemencia en los Estados Unidos, en algunos casos estos procedimientos no permiten un examen efectivo de las violaciones del artículo 36. Concluye que en tres casos específicos, las condenas han alcanzado un carácter definitivo sin un examen adecuado, lo que constituye una violación del párrafo 2 del artículo 36. (CIJ, Summaries 2003-2007, p.45-48)

Finalmente, la Corte determina que, en la mayoría de los casos, los Estados Unidos violaron sus obligaciones conforme al párrafo 1 del artículo 36 de la Convención de Viena, lo que a su vez afectó los derechos consulares de México y sus nacionales. Además, en tres casos específicos, los Estados Unidos no realizaron un examen adecuado de las condenas, contraviniendo así el párrafo 2 del artículo 36. (CIJ, Summaries 2003-2007, p.45-48)

Resoluciones de la Corte Internacional de Justicia:

La Corte con una votación³, determina que Estados Unidos de América incumplió sus obligaciones al no informar de manera inmediata a los 51 ciudadanos mexicanos detenidos sobre sus derechos consulares según lo establecido en la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Además, al no notificar a la oficina consular mexicana sobre la detención de 49 de estos ciudadanos, privó a México del derecho a brindarles la asistencia prevista en el mismo tratado. Asimismo, se concluye que Estados Unidos impidió a México comunicarse, acceder y visitar a los detenidos, violando así los derechos consagrados en la Convención. (CIJ, Summaries 2003-2007, p.40-41)

En relación con otros casos específicos, se determina que Estados Unidos también violó el derecho de México a organizar la defensa de sus ciudadanos detenidos de manera oportuna. Además, al no permitir la revisión de las condenas de ciertos individuos, incluso después de demostrar violaciones a sus derechos, se incumplió con lo establecido en la Convención. (CIJ, Summaries 2003-2007, p.40-41)

La Corte resuelve que la reparación adecuada consiste en que Estados Unidos revise las declaraciones de culpabilidad y las condenas de los ciudadanos mexicanos mencionados, teniendo en cuenta tanto las violaciones a la Convención como las disposiciones específicas del fallo. (CIJ, Summaries 2003-2007, p.40-41)

Se destaca el compromiso de Estados Unidos de aplicar medidas concretas para cumplir con sus obligaciones según la Convención y se considera que este compromiso satisface las solicitudes de garantías y seguridad por parte de México. (CIJ, Summaries 2003-2007, p.40-41)

Finalmente, se establece que, si en el futuro se condena a ciudadanos mexicanos a penas graves sin respetar sus derechos consulares, Estados Unidos deberá reconsiderar esas condenas para reconocer plenamente las violaciones a la Convención. (CIJ, Summaries 2003-2007, p.40-41)

Además del fallo de la Corte, se adjuntan declaraciones del Presidente Shi y el Vicepresidente Ranjeva, así como opiniones separadas de los magistrados Vereshchetin, Parra-Aranguren y Tomka, junto con el magistrado ad hoc Sepúlveda. (CIJ, Summaries 2003-2007, p.40-41)

³ La mesa directiva de esta simulación de la CIJ para la GMNYC2024, aclara que las votaciones del caso fueron específicas a cada párrafo por decisión, por lo que en este resumen no se menciona con exactitud cuántos Magistrados votaron, recomendamos ver el anexo de documentos de consulta y observar de qué manera y como fueron las votaciones exactas.

DERECHO CONSULAR

“Las relaciones entre los Estados se llevan a cabo en forma de relaciones diplomáticas. Al derecho que se ocupa de este tipo de relaciones se le conoce como derecho diplomático. Junto al derecho diplomático existe el derecho consular que más que ocuparse de todo tipo de relaciones entre los Estados, tiene que ver con el fomento de las relaciones internacionales”.

Rojas Amandi, Víctor M. (2010)

El caso Avena se refiere al caso Avena y Otros Nacionales Mexicanos (México contra Estados Unidos), que fue llevado ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ). En este caso, se argumentó que Estados Unidos había violado los derechos consulares (que podemos encontrar protegidos en el estatuto de Viena, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ambos ratificados por Estados Unidos de América y México), de los ciudadanos mexicanos condenados a muerte en Estados Unidos. Los principales derechos consagrados en el caso Avena que se argumentaron como violados fueron:

- **Derecho a la Notificación Consular:** Según el *artículo 36* del **Convenio de Viena** sobre Relaciones Consulares, los Estados deben notificar a los nacionales extranjeros arrestados o detenidos sobre su derecho a comunicarse con el consulado de su país. En el caso Avena, se alegó que Estados Unidos no había cumplido adecuadamente con esta obligación.
- **Derecho a la Asistencia Consular:** Además de la notificación, el *artículo 36* del Convenio de Viena establece que los Estados deben permitir que los nacionales extranjeros detenidos se comuniquen con sus consulados y reciban asistencia consular adecuada. Esto puede incluir asesoramiento legal y ayuda para garantizar un juicio justo. Se argumentó que en el caso Avena, los ciudadanos mexicanos no recibieron esta asistencia de manera adecuada.
- **Derecho a un Juicio Justo:** Contemplado dentro del *artículo 14* el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**. La falta de notificación y asistencia consular puede haber afectado el derecho a un juicio justo de los ciudadanos mexicanos detenidos en Estados Unidos. La presencia y la asistencia del consulado pueden ser cruciales para garantizar que el proceso legal sea justo y que se respeten los derechos fundamentales de los acusados.

PREGUNTAS CLAVES PARA EL DESARROLLO DEL TEMA:

1. ¿Cuáles son los principales argumentos presentados por cada una de las partes involucradas en el caso Avena respecto a la violación del derecho consular?
2. ¿En qué medida las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros instrumentos legales relevantes se aplican al caso en cuestión?
3. ¿Cuál es el precedente jurisprudencial internacional relevante en casos similares al de Avena que podría influir en nuestra decisión?

4. ¿Cuál es el impacto potencial de la decisión de la Corte Internacional de Justicia en términos de clarificar y reforzar las normas internacionales sobre derecho consular?
5. ¿Cómo se equilibran los intereses de los Estados en proteger su soberanía y mantener la integridad de sus sistemas legales, con las obligaciones internacionales de respetar el derecho consular y garantizar un juicio justo para los ciudadanos extranjeros?
6. ¿En qué medida las acciones u omisiones de los Estados involucrados constituyen una violación de las obligaciones establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares?
7. ¿Qué medios de reparación se pudieron aplicar y se aplicaron en el caso?
8. ¿Las decisiones tomadas por la Corte están ajustadas a derecho internacional y consular?

DOCUMENTOS DE CONSULTA CASO AVENA

Estatuto de CIJ: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice>

Convención de Viena en relaciones consulares:

http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1687/4/images/13_%20Convencion%20de%20Viena%20sobre%20Relaciones%20Consulares.pdf

Carta de Naciones Unidas:

<https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>

Pacto de derechos civiles:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Memorial México:

<https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/128/8272.pdf>

Memorial Estados Unidos de América: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/128/10837.pdf>

REFERENCIAS

Amandi (2010). *Derecho internacional público*. UNAM. p. 97 - 104.

CIJ (2015). Croacia vs. Serbia. Aplicación para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Sentencia del 3 de febrero de 2015 (p. 500).

(2015) Croacia v. Serbia. Aplicación para al Prevención y Sanción del Delito de Genocidio Sentencia del 3 de febrero de 2015 (p. 152).

Corte Internacional de Justicia. Corte Internacional de Justicia | INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. (s.f). Recuperado el 25 de enero de 2024, de: <https://www.icj-cij.org/es>.

Dipublico. (2020). *Avena y Otros Nacionales Mexicanos (México contra los Estados Unidos de América) fallo de 31 de marzo de 2004*. Derecho Internacional Público - dipublico.org. Recuperado el 25 de enero de 2024, de: <https://www.dipublico.org/117296/avena-y-otros-nacionales-mexicanos-mexico-contra-los-estados-unidos-de-america-fallo-de-31-de-marzo-de-2004/>.

Elorza, A. (2014). *Rafael Lemkin: La Soledad del Justo*. El País. Recuperado el 25 de enero de 2024, de: https://elpais.com/elpais/2014/01/31/opinion/1391180582_409135.html?event_log=oklogin.

(2014). *Rafael Lemkin: La Soledad del Justo*. El País. Recuperado el 25 de enero de 2024, de: https://elpais.com/elpais/2014/01/31/opinion/1391180582_409135.html?event_log=oklogin.

GÓMEZ-ROBLEDO, J. M. (s.f). *Vista de El Caso Avena y Otros Nacionales Mexicanos (mexico C. estados unidos de américa) ante La Corte Internacional de Justicia: Anuario mexicano de derecho internacional*. Vista de El caso Avena y otros nacionales mexicanos (México c. Estados Unidos de América) ante la Corte Internacional de Justicia | Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Recuperado el 25 de enero de 2024 de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/119/178>.

Hernández, G. (2016). REPORTE DE JURISPRUDENCIA. Corte Internacional de Justicia: caso relativo a la aplicación de la convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (Croacia contra Serbia). Bogotá, Colombia: ANIDIP. Vol. 4 (p. 131).

(2016) REPORTE DE JURISPRUDENCIA. Corte Internacional de Justicia: caso relativo a la aplicación de la convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (Croacia contra Serbia). Bogotá, Colombia: ANIDIP. Vol. 4 (p. 132).

(2016) REPORTE DE JURISPRUDENCIA. Corte Internacional de Justicia: caso relativo a la aplicación de la convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (Croacia contra Serbia). Bogotá, Colombia: ANIDIP. Vol. 4 (p. 134).

ICJ. (s.f.). CASE CONCERNING AVENA AND OTHER MEXICAN NATIONALS (MEXICO v. UNITED STATES OF AMERICA). International Court of Justice. Recuperado el 25 de enero de 2024, de: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/128/8272.pdf>.

(s.f.). CASE CONCERNING AVENA AND OTHER MEXICAN NATIONALS (MEXICO v. UNITED STATES OF AMERICA) COUNTER-MEMORIAL OF THE UNITED STATES OF AMERICA . International Court of Justice. <https://www.icj-cij.org/files/case-related/128/10837.pdf>

Naciones Unidas. (2019). Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia. Recuperado el 25 de enero de 2024, de: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/summaries/summaries-2013-2017-es.pdf> (p. 117).

(2010).Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 2003-2007. Recuperado el 25 de enero de 2024 de: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/summaries/summaries-2003-2007-es.pdf> (pp. 40-50).

(s.f.). Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia. Recuperado el 25 de enero de 2024 de: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/summaries/summaries-1948-1991-es.pdf>

(s.f.). Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 2003-2007. Corte Internacional de Justicia. Recuperado el 25 de enero de 2024 de: <https://www.icj-cij.org/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). El Caso Avena. México D.F. Recuperado el 25 de enero de 2024, de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/LIBRO%20CASO%20AVENA_0.pdf (p. 13).

United Nations. (s.f). *Carta de las Naciones Unidas (Texto Completo)* | naciones unidas. United Nations. Recuperado el 25 de enero de 2024, de: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>.

(s.f). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia* | Naciones Unidas. United Nations. Recuperado el 25 de enero de 2024, de: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice>.

UNRIC. (2024). *¿Qué es la corte internacional de justicia y cómo funciona?*. Naciones Unidas para Europa Occidental - España. Recuperado el 25 de enero de 2024, de: <https://unric.org/es/que-es-la-corte-internacional-de-justicia-y-como-funciona/>.